

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **124**

Fecha: 26/11/2019

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2018 00101	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLY ESTHELA SOLANO SOLANO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	25/11/2019	1
20001 33 33 006 2018 00290	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIBETH MARTINEZ CUADROS	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	25/11/2019	1
20001 33 33 006 2018 00477	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA PATRICIA ARROYO ROJAS	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	25/11/2019	1
20001 33 33 006 2018 00492	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AURA DEL CARMEN SULBARANA MEZA	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30	25/11/2019	1
20001 33 33 006 2018 00493	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIANELA PRADA DURAN	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 AM	25/11/2019	1
20001 33 33 006 2018 00497	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANIEL SANCHEZ QUINTERO	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	25/11/2019	1
20001 33 33 006 2018 00498	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA INES RIVERA RUIZ	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 AM	25/11/2019	1
20001 33 33 006 2018 00512	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIOMARA DEL CASTILLO SIERRA MONTERO	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	25/11/2019	1
20001 33 33 006 2018 00513	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIA ROSA MARTINEZ CANTILLO	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	25/11/2019	1
20001 33 33 006 2019 00034	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ANDRES PEDROZA PADILLA	NACION/MINEDUCACION-FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 03:00 PM	25/11/2019	1
20001 33 33 006 2019 00061	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENILDA QUIROZ PONTON	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 03:00 PM	25/11/2019	1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2019 00095	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA ISABEL NIETO-BUENDIA	LA NACION/MINEDUCACIÓN - FNPSM - SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 03:00 PM	25/11/2019	I
20001 33 33 006 2019 00399	Recurso de Insistencia	NERINA LEONOR CARDENAS USTARIZ	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA - REMITIR A LA OFICINA JUDICIAL PARA QUE SEA REPARTIDO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	25/11/2019	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 26/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARLY ESTHELA SOLANO SOLANO
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00101-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

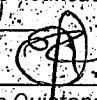
Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Doce (12) de Diciembre de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA); Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica al DOCTOR LUJS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la C.C. 80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C.S.J. y al DOCTOR MAIKOL STEBELL ORTIZ BARRERA identificado con la C.C. 1.019.058.657 de Bogotá y T.P. 301.812 del C.S.J. como apoderados PRINCIPALES Y SUSTITUTO respectivamente, de la F.N.P.S.M en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 46 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 NOV, 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>124</u>  Emilce Quintana Rincón.

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA PATRÍCIA ARROYO ROJAS
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M –
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00477-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Diez (10) de Diciembre de 2019, a las 09:30 A.M. para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

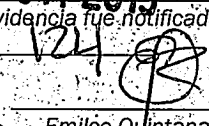
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica al DOCTOR LUIS ALFREDO SANBRIA RIOS identificado con la C.C. 80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C.S.J., y al Doctor GEILER FABIAN SUESCUN PEREZ identificado con CC 1.049.628.373 de Tunja y T.P 253.871 C.S.J. como apoderado de la F.N.P.S.M, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 79 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 NOV 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>124</u>  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIBETH MARTINEZ CUADROS
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00290-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Doce (12) de Diciembre de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

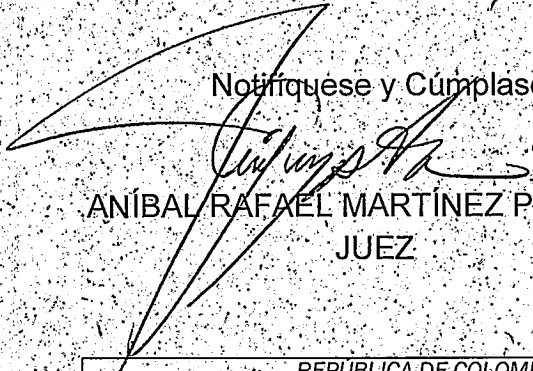
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

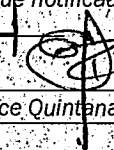
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica al DOCTOR LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la C.C. 80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C.S.J. y a la DOCTORA MAYERLI CAMARGO SANDOVAL identificada con la C.C. 52709599 de Bogotá y T.P. 163701 del C.S.J. como apoderados PRINCIPALES Y SUSTITUTO respectivamente, de la F.N.P.S.M en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 46 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDÚPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 124  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AURA DEL CARMEN SALBARAN MEZA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M –
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00492-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

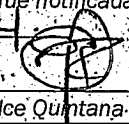
Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Diez (10) de Diciembre de 2019, a las 10:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica al DOCTOR LUIS ALFREDO SANBRIA RIOS identificado con la C.C. 80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C.S.J., y a la Doctora ANGIE MARCELA ALFONSO BONILLA identificada con CC 1.032.475.894 de Bogotá y T.P. 317.155 C.S.J. como apoderado de la, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 48 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>26 NOV 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>124</u>  Emílce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARINELA PRADA DURAN
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M –
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00493-00

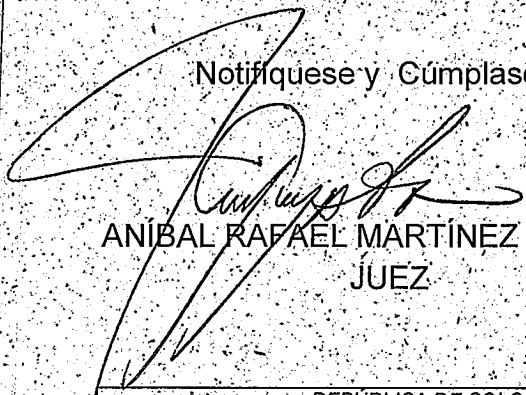
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Diez (10) de Diciembre de 2019, a las 10:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica al DOCTOR LUIS ALFREDO SANBRIA RIOS identificado con la C.C. 80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C.S.J., y al Doctor GEILER FABIAN SUECUN PEREZ identificada con CC 1.049.628.373 de Tunja y T.P. 253.871 C.S.J. como apoderado de la F.N.P.S.M, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 56 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>124</u>  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DANIEL SANCHEZ QUINTERO

DEMANDADO: LA NACION/ MINEDUCACION -F.N.P.S.M.-
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00497-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Diez (10) de Diciembre de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

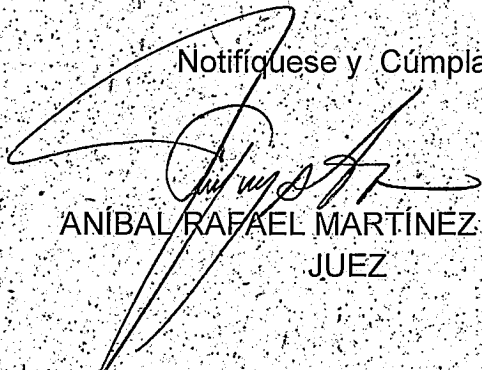
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

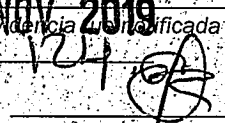
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica al Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la C.C.80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C.S.J. y al Doctor MAURICIO CASTELLANOS NIEVES identificado con la C.C. 79.732.146 de Bogotá y T.P. 219.450 del C.S.J. Como apoderados sustituto y principal respectivamente de la NACION/ MINEDUCACION -F.N.P.S.M.- en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 67 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARÍA
FECHA: <u>26 NOV 2019</u> La Presente Providencia se notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>121</u>  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA INES RIVERA RUIZ
DEMANDADO: LA NACION/ MINEDUCACION -F.N.P.S.M-
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00498-00

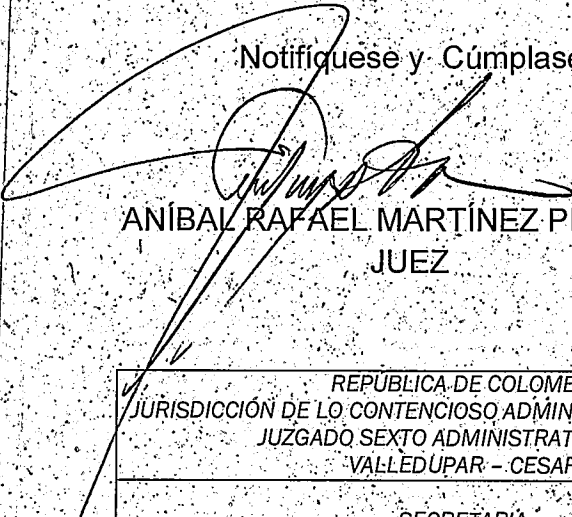
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Diez (10) de Diciembre de 2019, a las 10:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica al Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la C.C.80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C.S.J. y a la Doctora LINA PAOLA ESPINOSA PEREZ identificada con la C.C.1.047.444.164 de Cartagena y T.P. 253.020 del C.S.J. Como apoderados sustituto y principal respectivamente de la NACION/ MINEDUCACION -F.N.P.S.M- en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 60 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>124</u>  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DIOMARA DEL CASTILLO SIERRA MONTERO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M –
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00512-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión. (art. 179 CPACA)

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Diez (10) de Diciembre de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

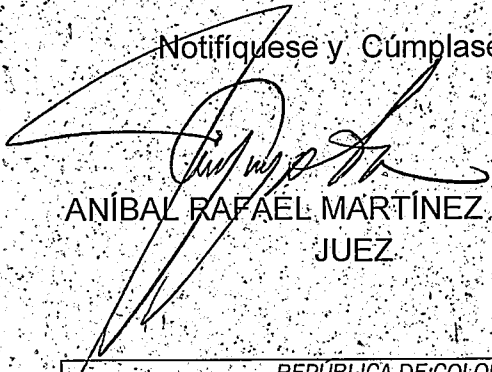
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

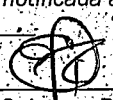
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica al DOCTOR LUIS ALFREDO SANBRIA RIOS identificado con la C.C. 80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C.S.J., y al Doctor MANUEL ANDRES SIERRA CADENA identificado con CC 1.020.724.242 de Bogotá y T.P. 229.833 C.S.J. como apoderado de la F.N.P.S.M, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 46 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARÍA
FECHA: 26 NOV 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>124</u>  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JULIA ROSA MARTINEZ CANTILLO.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M. –
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00513-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Diez (10) de Diciembre de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

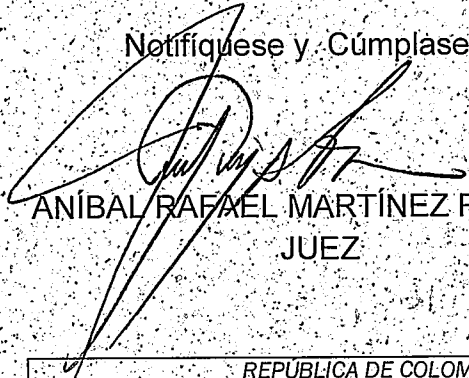
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

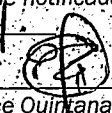
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica al DOCTOR LUIS ALFREDO SANBRIA RIOS identificado con la C.C. 80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C.S.J., y al Doctor GEILÉR FABIAN SUESCUN PEREZ identificado con CC 1.049.628.373 de Tunja y T.P. 253.871 C.S.J. como apoderado de la F.N.P.S.M, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 74 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>124</u> .  Emilce Quintana Rincón.

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES PEDROZA PADILLA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00034-00

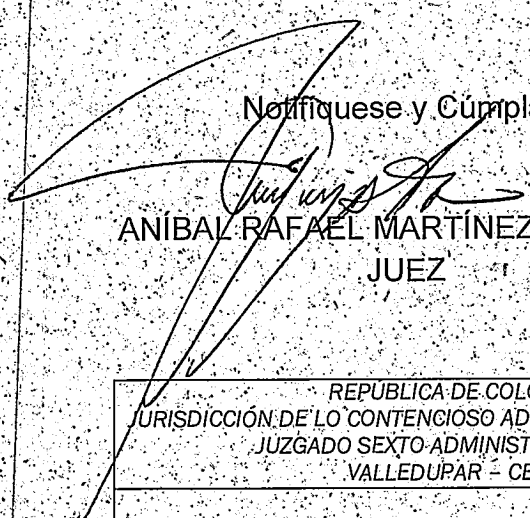
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación; se adoptarán medidas de saneamiento; se decidirán excepciones previas; se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Diez (10) de Diciembre de 2019, a las 03:00 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica al DOCTOR LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la C.C. 80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C.S.J. y al DOCTOR MAURICIO CASTELLANOS NIEVES, identificado con la C.C. 79.732.146 de Bogotá y T.P. 219.450 del C.S.J. como apoderados PRINCIPALES Y SUSTITUTO respectivamente, de la F.N.P.S.M. en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 53 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>124</u>  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENILDA QUIROZ PONTON
DEMANDADO: LA NACIÓN/MINEDUCACION-F.N.P.S.M
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00061-00

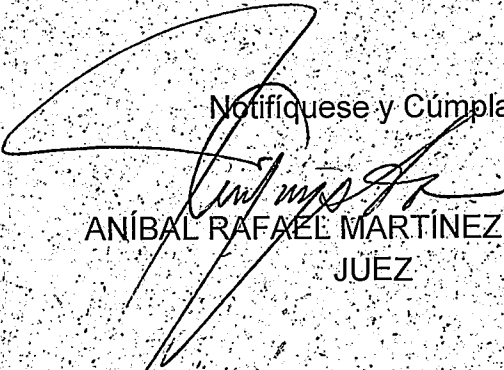
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

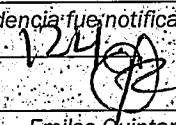
Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Diez (10) de Diciembre de 2019, a las 03:00 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica al DOCTOR LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la C.C. 80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C.S.J. y a la DOCTORA ANGIE MARCELA ALFONSO BONILLA identificada con la C.C. 1.032.475.894 de Bogotá y T.P. 317.155 del C.S.J. como apoderados PRINCIPALES Y SUSTITUTO respectivamente, de la F.N.P.S.M. en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 48 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR -- CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N.º <u>124</u>  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL NIETO BUENDIA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M-
FIDUPREVISORA S.A – SECRETARIA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00095-00

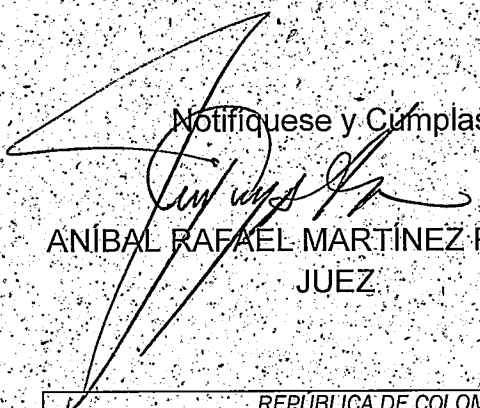
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento; se decidirán excepciones previas; se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

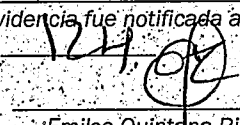
Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia; previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Diez (10) de Diciembre de 2019, a las 03:00 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica al DOCTOR LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la C.C. 80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C.S.J. y a la DOCTORA LINA PAOLA ESPINOSA PEREZ, identificada con la C.C. 1.047.444.164 de Cartagena y T.P. 253.020 del C.S.J. como apoderados PRINCIPALES Y SUSTITUTO respectivamente, de la F.N.P.S.M. en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 74 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARÍA
FECHA: 26 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>124.02</u>  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO: RECURSO DE INSISTENCIA
DEMANDANTE: NERINA LEONOR CARDENAS USTARIZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2019-00399-00
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Se declarará la **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del presente asunto y se **REMITIRÁ** al Tribunal Administrativo del Cesar de esta ciudad, teniendo en cuenta lo siguiente:

El Recurso de Insistencia, se encuentra reglado en el artículo 26 del CPACA, modificado por la Ley 1755 de 2015, que al respecto señala:

Artículo 26: Insistencia del solicitante en caso de reserva <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.
2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.

PARÁGRAFO. El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Por su parte el artículo 151 del CPACA, establece:

Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

7. Del recurso de insistencia previsto en la parte primera de este Código, cuando la autoridad que profiera o deba proferir la decisión sea del orden nacional o departamental o del Distrito Capital de Bogotá.

(...)

La Universidad Popular del Cesar, es un establecimiento público autónomo creado por el Congreso de la Republica, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política¹ entendiéndose entonces como un establecimiento del Orden Nacional. En efecto la UPC, fue creada mediante la Ley 34 de 1976, "Por la cual el Instituto Tecnológico Universitario del Cesar se transforma en la Universidad Popular del Cesar y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 1º expresa lo siguiente:

Artículo 1º. Créase la Universidad Popular del Cesar, como establecimiento público autónomo, con personería jurídica, cuyo objetivo primordial será la investigación y la docencia a través de programas que conduzcan a la obtención de licenciaturas, grados profesionales y títulos académicos, como el de doctor.

A su turno el artículo 2º de la misma ley dispone:

"Artículo 2º. La naturaleza jurídica, la organización administrativa y la estructura académica o programas de estudios e investigación de las facultades, institutos, escuelas y departamentos de la Universidad Popular del Cesar, serán los mismos de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con la Ley 65 de 1963 y demás disposiciones legales, excepto su Consejo Superior Universitario que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por el señor Gobernador del Departamento del Cesar, quien lo presidirá;
- b) Por un delegado del señor Presidente de la República;
- c) Por un delegado del señor Ministro de Educación Nacional;
- d) Por un delegado del Rector de la Universidad Nacional de Colombia;

¹ ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.

- e). Por el señor Rector de la Universidad Popular del Cesar,
- f). Por un profesor de la Universidad Popular del Cesar, elegido por los profesores de la misma;
- g). Por dos representantes del estudiantado, elegidos por la asamblea estudiantil, y
- h). Por un representante de la industria, la banca y el comercio.

Parágrafo: El Rector de la Universidad Popular del Cesar tendrá solamente voz en el Consejo Superior Universitario."

En consecuencia, en virtud de las normas citadas, deberá remitirse el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar de esta ciudad, por competencia.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **FALTA DE COMPETENCIA**, para conocer del presente Recurso de Insistencia.

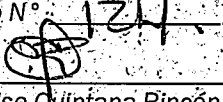
SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar, con el fin de que el presente asunto sea asignado al Tribunal Administrativo del Cesar de esta ciudad, a quien corresponde por competencia.

TERCERO: Dejar las anotaciones pertinentes en el Sistema Siglo XXI

Notifiquese y Cumplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
Juez

J6/AMP/rhd

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 124  Emilse Quintana Rincón

Recurso de Insistencia
Proceso N° 2019-00399-00
Remite por Competencia

